JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACION: 08001315300620100019900

SEÑOR JUEZ: A su despacho el presente proceso ORDINARIO promovido LINA LILIANA MEDINA JULIO y OTROS contra ELECTRIFICADORA DEL CARIBE. Informándole que solicitan terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Barranquilla, Abril 28 de 2021.

JOSE DE LA HOZ PIMIENTA
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla, Abril Veintiocho (28) del Dos Mil Veintiuno (2021).

Se procede a resolver el escrito de fecha 30 de noviembre de 2020, presentado por la apoderada de la parte demandada, donde solicita la aplicación artículo 317 del Código General del Proceso que estableció la terminación del proceso por Desistimiento Tácito. Fundamenta manifestando que no se realizó ninguna actuación dentro del plazo de un año.

Realizado un análisis detallado del presente proceso encontramos que no se dan los presupuestos contemplados en el artículo 317 del Código General del Proceso, por cuanto, dentro de la foliatura se evidencia que el proceso no está inactivo, como quiera, que a través de providencia de mayo 30 de 2019, se fijó el 04 de diciembre de 2019 para llevar acabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 ibidem, la misma no se practicó debido al siniestro concurrido en el Centro Cívico el día 30 de octubre de 2019 que conllevo a la suspensión de los términos judiciales hasta el 06 diciembre del mismo año. Seguidamente, a través del Acuerdo PCSJA20-11517 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura el 16 de marzo de 2020 se suspendieron los términos judiciales por motivos de salubridad publica y fuerza mayor por haberse visto afectado el país con casos de la enfermedad denominada COVID-19, los cuales fueron reanudados mediante Acuerdo PCSJA20-11567 el 1° de Julio de 2020.

De igual manera, no se incumple con la exigencia del art. 317 puesto que el 04 de junio de 2020 la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ en calidad apoderada de GENERALI SEGUROS COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A., solicito que todas las actuaciones que profiera su despacho a partir de la presente petición, le sean notificadas a los correoselectrónicoscoordinacionjuridica@mcaasesores.com.,cocoordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co y mcrisalonsog@hotmail.com y a los teléfonos celulares Nos 3102430615 - 3008291125, petición esta que demuestra que el proceso ha seguido su curso, debiéndose negar la terminación por desistimiento tácito que realiza la apoderada del demandado.

Con respecto a la notificación de las actuaciones judiciales se le hace saber a la petente que los correos allegados se tendrán en cuenta cuando la situación lo amerite, sin embargo, se le informa a la interesada que puede consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama

Judicial enlace: https:// https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuitodebarranquilla/80

Por último, se ordenará fijará el 17 de agosto de 2021 a las 09: 00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 C.G. del P.

Por expuesto, el juzgado.

RESUELVE:

1.-Negar la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandada de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

2.Ordenese llevar acabo las notificaciones judiciales dirigidas a la demandada GENERALI COLOMBIA SEGUROS GENERALES S.A, en los siguientes correos : electrónicoscoordinacionjuridica@mcaasesores.com.,cocoordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co y mcrisalonsog@hotmail.com y a los teléfonos celulares Nos 3102430615 -3008291125, siempre y cuando la situación lo amerite.

3.- Se hace le saber a la Dra. MARÍA CRISTINA ALONSO GÓMEZ, que puede consultar el expediente, en el portal TYBA, así como también puede visualizar los estados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: https:// https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-barranquilla/80

4 Citar a las partes para que comparezcan a la audiencia virtual de Instrucción y Juzgamiento establecida en el artículo 373 C.G. del P. Para tal efecto se señala el día 17 de agosto 2021 a las 9:00 a.m., Por secretaría comuníquesele a las partes. La diligencia se llevará a cabo de manera virtual a través del programa Microsoft Teams, para lo cual los apoderados deberán suministrar las direcciones de correo electrónico y sus contactos telefónicos (celulares), si no lo hubieren hecho a fin de remitirle a través del correo electrónico la respectiva invitación para el ingreso a la plataforma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

Firmado Por:

OSIRIS ESTHER ARAUJO MERCADO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab9aca5ae7b0ddaf357f5c08b9b89e50b8f5bf31ea2e06bda6d34d06418820c6

Documento generado en 28/04/2021 10:25:22 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica